



Bogotá, 17 de agosto de 2017

OPRR-180

Señores

PROPONENTES INVITACIÓN 009 DE 2017

Oficina de Producción y Realización Radiofónica
Unidad de Medios de Comunicación
Universidad Nacional de Colombia

Respetados proponentes:

Como es de su conocimiento la Oficina de Producción y Realización Radiofónica de la Universidad Nacional de Colombia realizó el 22 de mayo del 2017 la invitación 009, cuyo objeto era la presentación de ofertas para el "Suministro, traslado, instalación y puesta en marcha de un transmisor en FM para la emisora de la Universidad en la ciudad de Medellín, HJG-51, en la frecuencia 100.4 fm".

El día 2 de junio de 2017 se cerró la invitación. Se recibieron cuatro (4) propuestas formuladas por cuatro empresas: *Cirt Comunicaciones* (dos opciones), *Nueva Imagen y Audio SAS Ltda* (una), *Prointel SAS* (una) y *305 Broadcast* (una). Entre el 5 y el 30 de junio se adelantó la clasificación, revisión técnica y administrativa de la información allegada y la publicación de los resultados de la evaluación.

Adicionalmente, dentro del proceso, se recibieron dos reclamaciones, ambas recibidas el 14 de julio, presentadas por las empresas CIRT COMUNICACIONES y PROINTEL COLOMBIA S.A.S. (los respectivos documentos se pueden consultar en el link (<http://unradio.unal.edu.co/nc/detalle/cat/proceso-de-contratacion/article/proceso-de-contratacion.html>))

De acuerdo con el análisis realizado sobre ellas, la Oficina de Producción y Realización Radiofónica, en primer lugar, contesta punto por punto, los diferentes aspectos planteados y, en segundo término, adopta una determinación con respecto al proceso.

I. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS

A. Reclamación de CIRT COMUNICACIONES

La empresa CIRT COMUNICACIONES (en adelante CIRT) señala que:

" Antes de nombrar cada uno de las observaciones con respecto a la evaluación realizada queremos aclarar algunas interacciones realizadas entre [SIC] Comunicaciones CIRT y la

Universidad Nacional, ya que durante el periodo de evaluación se recibió una comunicación directa por parte del ing. Helbert Botero [SIC] como representante técnico de la Universidad Nacional en la cual él solicitaba una aclaración en algunos de las características de los equipos ofrecidos, estas conversaciones dan como resultado el envió directo al ing. Helbert Botero el día 21 de junio a la 1:52 pm del manual técnico del excitador, y el día 28 de junio a la 12:28 pm el certificado del THD enviado por fabrica documentación extra que aclaraba aún más los características técnicas de los equipos ofrecidos (esta documentación fueron los manuales técnicos de servicio de los equipos) y una carta de certificación de la medida de THD+N de los equipos, como empresa damos fe y garantizamos que todos los valores y documentación enviada son reales y ajustados al funcionamiento real del equipo, todo esto se realiza de buena fe y con el ánimo de ayudar a realizar la mejor evaluación técnica posible."

Al respecto la Oficina de Producción y Realización Radiofónica de la Universidad Nacional de Colombia (en adelante UNIVERSIDAD) indica que:

La empresa Antecol realiza desde hace varios años la "asesoría en la adquisición de repuestos y equipos que requiera la emisora tanto en Bogotá como en Medellín". Sin embargo, a pesar de que el Ingeniero Botero realizó las averiguaciones correspondientes, el proponente nunca envió la información a la oficina que realiza la invitación, en este caso a la Oficina de Producción y Realización Radiofónica. Por lo tanto la información no se puede considerar parte de la propuesta, y por lo tanto no puede ser objeto de evaluación por parte de la Universidad, en tanto no existe en la Universidad documentos que soporten las características del equipo que señala el proponente. Este elemento afecta la totalidad de la evaluación en cuanto que muchas de las observaciones técnicas de la empresa CIRT no están soportadas documentalmente en la Universidad.

Adicionalmente, la empresa CIRT plantea varias observaciones de carácter técnico:

CIRT

"La calificación de Eficiencia > 71% - nos dan un valor 66.7%

Si nos apoyamos en el manual de servicio técnico completo el cual es más preciso que el brochure comercial observamos que los parámetros correctos a considerar son los descritos en la descripción detallada, donde el consumo de energía es < 14 kW para una potencia de salida de salida > 10 kW; Así, en el peor de los casos la eficiencia es > 71%"

UNIVERSIDAD

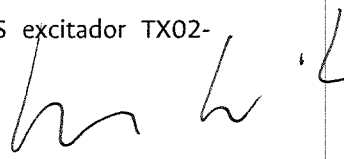
En primer lugar, el Manual Técnico a que se hace referencia no hace parte de la propuesta entregada. En términos generales los manuales técnicos son más completos (por eso son técnicos). Sin embargo, no es convincente que la información del brochure comercial sea diferente de la información del manual técnico, en cuyo caso este no reflejaría la información técnica del equipo.

....

CIRT

"El excitador ofrecido con el transmisor tiene la característica DDS excitador TX02-031DEB, lo que quiere decir es que tiene oscilador digital."

UNIVERSIDAD



A pesar de que en la propuesta se indica que el excitador es DDS, en la información técnica y comercial entregada a la Oficina de Producción y Realización Radiofónica (a través de correo electrónico o en forma impresa) no se especifican las características de este equipo. Por lo tanto no se puede aceptar que cumple cuando la información aportada por el proponente no demuestra este requerimiento que demanda la Universidad.

...

CIRT

La calificación de altitud a 3000 m.s.n.m - 2500 m.s.n.m. Como se indica en la descripción ". . . (> 2500 m con sistema de refrigeración adicional) ". . . Significa que la elevación de 3000 m sólo requiere diferentes tipos de ventiladores en los amplificadores.

UNIVERSIDAD

En primer lugar se solicita que el equipo opere a 3000 m.s.n.m. Por una parte, no se puede aceptar que la descripción que indica opera a una altura mayor a 2500 m.s.n.m. es equivalente a que opera a 3000 m.s.n.m. Por ejemplo, 2700 m.s.n.m. es una altura mayor que 2500 pero no cumpliría con el parámetro solicitado por la Universidad. Adicionalmente, si se requiere un conjunto de ventiladores para que el equipo opere a la altura solicitada la propuesta debió hacer la respectiva aclaración, indicando los elementos adicionales que necesita el equipo o las condiciones del equipo para que cumpla con este parámetro.

...

CIRT

La calificación de distorsión armónica (THD) + Ruido- < 0,02%

Con respecto a esta característica se envió una carta de certificación de fábrica que avalaba el valor del THD+N, y durante el proceso de solicitud de la certificación recibimos una información por parte de fábrica en la cual aclaran que el valor mostrado en los manuales y el brochure comercial tiene un error en la descripción ya que el valor será < 0,01% y no 0,1%; Esto es coherente con nuestra declaración en la que informamos un valor de THD + N < 0,00708% (es decir, < -83 dB), después de la comunicación con fabrica ellos realizaron el cambio en los manuales y brochure comercial de este modelo de equipo.

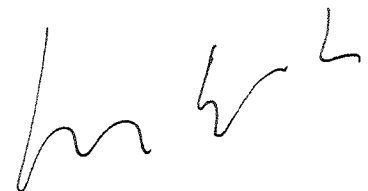
UNIVERSIDAD

Se evaluó la información enviada. Si no hay correspondencia o si hay equivocaciones en la información que presentan los proponentes, la Universidad no puede ni tiene como saberlo. En ese caso se evalúa la información técnica entregada. La modificación de documentos que responden a los requerimientos técnicos que se solicitan arrojan siempre un manto de duda sobre la especificación técnica.

...

CIRT

"La calificación de Estabilidad en la frecuencia \pm 300 Hz -



Los manuales entregados dan un valor de ± 500 Hz / 6 meses si asumimos que la especificación se refiere a la estabilidad a largo plazo, podemos conceder un valor de + 150 Hz máximo por año, después del envejecimiento, se debió realizar la conversión con anterioridad para poder hacer la comparación y evaluación adecuada."

UNIVERSIDAD

No se entienden las expresiones de:

- "...podemos conceder un valor de..." y mucho menos el cálculo correspondiente.
- "... se debió realizar la conversión con anterioridad para poder ."

Una estabilidad de ± 500 Hz/6 meses corresponde a una estabilidad de ± 1000 Hz/año La estabilidad típica de los equipos DDS (Digital Direct Synthesizer) es del orden de 10^{-6} /año que en el peor de los casos (± 108 Hz/año), cifra muy inferior a la ofrecida y típica de excitadores análogos.

...

CIRT

"Queremos mencionar algunas características técnicas que en la evaluación no fueron tomadas en cuenta y en realidad el transmisor las cumplía a cabalidad estas son
Respuesta de amplitud (L o R) $\pm 0,5$ dB Vea la página 15, bajo PROGRAM INPUT + 0,3 dB max

Separación de estéreo entre 30 Hz y 15 Khz 50 Db

Véase la página 15, bajo TRANSMISSION CHARACTERISTICS 50 Db

UNIVERSIDAD

Como se ha indicado en secciones anteriores, las referencias técnicas no aparecen en la información que acompaña la propuesta. Con seguridad estos datos están en los manuales pero no en la información que acompañó la propuesta.

...

CIRT

"Solicitamos la verificación de esta información y una nueva evaluación de las propuestas, resaltamos el hecho de que en la mayoría de observaciones de la evaluación los datos se encontraban en la documentación entregada con la propuesta original y es la misma que se puede encontrar en la página web del fabricante."

UNIVERSIDAD

Con el fin de evaluar las propuestas, la Universidad establece una serie de características técnicas de los equipos solicitados que deben ser satisfechos por el proponente. No basta que la "mayoría" aparezcan en la información entregada. La evaluación justamente consiste en que se verifique que la propuesta cumpla con TODOS los requerimientos.

...

Con respecto a la calificación de la propuesta la empresa CIRT Comunicaciones señala que:



"Por otra parte queremos solicitar aclaración de la modalidad de calificación, observando el documento "ANEXO UNO TRANSMISOR 10 KW" enviado adjunto a la invitación a cotizar se describe las características generales del equipo, en la tabla del documento al frente de cada característica se relaciona una especificación que para algunas características es numérico y en otras solo solicitan especificar o nombrar, por lo cual se entiende que estas especificaciones no son puntuables pero en el cuadro de calificación las están puntuando sin a ver [SIC] determinado como sería la calificación ejemplos:(sic)

1 Ejemplo.

Característica	Especificación
Número de módulos	Especificar

En este punto no entendemos si se califica por mayor o menor cantidad."

UNIVERSIDAD

El proponente tiene razón en que se calificaron algunos parámetros sólo por su existencia, independientemente del valor o de la especificación. En ese sentido, la calificación se otorga por el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la Universidad independientemente del número de módulos que trae el equipo. En ese sentido, si el equipo es modular la Universidad entiende que el equipo cumple con el parámetro solicitado, independientemente del número de módulos que contenga el transmisor.

...

CIRT

"2 Ejemplo.

Operación Monofónica	
FM S/N radio (L o R), con demodulación a 75 µSeg	Especificar

En esta característica observamos que, aunque no se pide un valor específico en dB, en la evaluación se da un puntaje, además que es considerado una característica habilitante para los equipos que en su manual tienen un valor descrito, pero no es habilitante para los equipos que no especifican su valor, por lo cual no es clara importancia las características que solo se tenían que especificar y no tenían un valor a mínimo descrito." (sic)

UNIVERSIDAD

Dado que el valor de este parámetro está estandarizado, y que en términos generales debe ser cumplido por todos los equipos, la característica busca confirmar el cumplimiento del estándar, y no comparar el valor entre equipos (dado que no es posible su comparación, en tanto todos los cumplen). Sin embargo, si una propuesta no entrega esta información la Universidad no puede presuponer su existencia. Por esa razón se demanda que se entregue la información COMPLETA.

h c



...

CIRT

"Analizando la evaluación encontramos que no hay una calificación de ningún tipo en el valor agregado de la propuesta dada por los proponentes, específicamente el caso del valor agregado propuesto por nuestra empresa observando que en la primera tabla si estaban descritos los valores agregados, pero no estaban calificados"

UNIVERSIDAD

El proponente tiene razón en cuanto que este aspecto no se calificó para ninguna de las ofertas presentadas. Como se observará en los criterios de evaluación, planteados en el numeral 10 del FORMATO: INVITACIÓN DIRECTA A PRESENTAR OFERTA(S) PARA ORDEN CONTRACTUAL U-FT-12.002.001 estos parámetros no están incluidos. En consecuencia la Universidad no puede calificar algo que no se ha establecido previamente como criterio de evaluación. Sin embargo, se reconoce la importancia de estos valores adicionales de las propuestas.

B. Reclamación de PROINTEL COLOMBIA SAS

La segunda reclamación recibida sobre la invitación 009 de 2017 fue realizada por la firma Prointel Colombia SAS (en adelante PROINTEL). Dicha compañía, citando un proceso contractual diferente, señala que:

"1. El proponente CIRT de acuerdo a la calificación presento dos propuestas una con el equipo Marca: INTECH SRL Modelo: TX02-103FHR-04 y una segunda oferta con el equipo Marca: INTECH SRL Modelo: TX02-103FHR- 5Kw, esta última con un precio inferior a la primera propuesta, dando así el mayor puntaje de la calificación, solicitamos que las propuestas presentadas por la compañía CIRT sean rechazadas de acuerdo a: «(...) En materia de contratación pública, la principal aplicación del principio de transparencia tiene cabida en el área propia de la selección de los contratistas, en la cual se ubican los procedimientos administrativos que, en todos los casos, deben edificarse sobre las bases de. i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración."

"(...)

Bajo estos lineamientos resulta claro que las entidades públicas, cuando requieran contratar la ejecución de obras, la adquisición o suministro de bienes o la prestación de servicios, en forma directa, están en la obligación de fijar, en cada caso concreto, las bases para la participación de los posibles oferentes y los parámetros de evaluación de las propuestas con fundamento en los principios de transparencia, de economía, de selección objetiva, de igualdad, de imparcialidad, de publicidad, de libre concurrencia y de planeación, entre otros, previstos en la Constitución Política y



la ley, con el fin de escoger, en igualdad de condiciones, la propuesta más favorable para los intereses de la entidad.

(...)

Las anteriores circunstancias indudablemente evidencian que la Administración Departamental adelantó un procedimiento irregular para la adjudicación del contrato No. 459 de 1996, con abierta violación de los principios de transparencia, planeación, publicidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, establecidos en la Ley 80, y, como si fuera poco, le dio una segunda oportunidad al mismo proponente para que presentara una nueva oferta que se adecuara al monto del presupuesto reservado, con el único fin de adjudicarle el contrato, convirtiendo en este caso el procedimiento de la contratación directa en una verdadera parodia. El contrato así celebrado, violó ostensiblemente la Ley 80, norma de orden público y de obligatorio cumplimiento que consagra el procedimiento de selección y los principios que rigen la actividad contractual del Estado, hecho que da lugar a la nulidad absoluta del contrato al haberse configurado abuso o desviación de poder por parte de la autoridad administrativa, causal prevista en el numeral 3° del artículo 44 de la Ley 80, como fue analizado en esta providencia. (...)» i"

"Regla

Una entidad pública no puede adjudicar un contrato a una persona que presenta dos propuestas, sin vulnerar el principio de transparencia, ya que con esta conducta se le estaría permitiendo al contratista adecuarse a las condiciones de competencia del proceso de selección, transgrediendo las reglas que rigen por igual sobre todos los proponentes."

Al caso citado, la firma Prointel Colombia SAS agrega un conjunto de conceptualizaciones sobre licitación pública y sus características, como los principios de transparencia, economía, selección objetiva, buena fe, publicidad, igualdad, libre concurrencia, planeación y diferencia entre terminación unilateral y nulidad absoluta; con base en estos elementos la empresa PROINTEL COLOMBIA S.A.S manifiesta:

"Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente que las dos propuestas presentadas por CIRT sean rechazadas respetando el principio de transparencia con todos los participantes sin permitirle al proponente adecuarse a las condiciones de competencia del proceso sin trasgredir las reglas que rigen para los demás oferentes."

UNIVERSIDAD

Aunque la empresa CIRT Comunicaciones presentó dos opciones de equipos dentro de la misma propuesta, la Universidad no reconoce que esta haya presentado dos propuestas, y no acepta como lo sugiere el ejemplo, que la Universidad hubiese adelantado un acuerdo con la firma CIRT, para que adecuara el precio del equipo a las condiciones demandadas por la Universidad; no se puede confundir la entrega de dos opciones en una misma propuesta con la presentación de dos propuestas, son procedimientos y consecuencias de responsabilidad muy diferentes. Si hay evidencia de que quienes adelantaron la invitación realizaron algún arreglo con esta firma para que adecuara su precio a la solicitud, se debe denunciar ante las autoridades competentes de la Universidad.



En segundo lugar, la Universidad no restringió las ofertas a la presentación de una única opción, dejando abierto para que diferentes empresas presentaran más de una, como sucedió con la firma CIRT Comunicaciones.

En tercer término, es necesario señalar que -a pesar de las dos opciones entregadas por la firma CIRT Comunicaciones- de hecho, según la evaluación, los equipos no cumplen con las características técnicas exigidas por la Universidad.

...

PROINTEL

"En la oferta presentada por PROINTEL se adjuntó certificación del fabricante OMB donde se manifiesta que se cumple con cada una de las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el proceso para tener validez, certeza y lograr la finalidad que busca la Universidad; certificación expedida y adjunta al proceso para fundamentar algunas especificaciones técnicas mínimas requeridas que no se encontraban sustentadas en el catálogo y/o que aparecían con mediciones muy ambiguas que permitirían no tener certeza del cumplimiento de dicho parámetros, solicitamos de la manera más cordial se nos concedan la puntuación de esos parámetros en razón a lo expuesto anteriormente con los cuales se entregarían el equipo aclarando que no estamos haciendo mejora de la oferta."

UNIVERSIDAD

Sin desconocer el mérito y valor de la certificación del fabricante, no se comprende su utilidad en tanto que los catálogos, brochures y hojas técnicas del fabricante están para informar sobre las características técnicas de los equipos. La evaluación que realiza la Universidad se hace sobre el examen de estos documentos que debe entregar el proponente y que el fabricante debe mantener publicados y actualizados; en ese sentido, si los catálogos de los equipos no presentan esta información técnica (que el proponente define como "ambigua") la Universidad no puede asumir el cumplimiento de los parámetros requeridos. Técnicamente se considera, desde la Universidad, que las certificaciones propias no son un documento técnico suficiente, en la medida que estas se elaboran para atender casos particulares. Estas aportan valor si confirman la información de los catálogos, brochures o fichas técnicas que describen a cada equipo.

Por otra parte, la certificación de OMB hace mención de un equipo transmisor FM modelo EM10000 HE DIG PLUS que incluye un excitador EM100 DIG PLUS que no corresponde (y por lo tanto se diferencia de) con la propuesta de Prointel que ofrece un transmisor modelo: EM 1000 HE DIG PLUS + MODULADOR FM DDS.

Además de ofrecer un equipo de 1000 vatios por uno de 10.000; el cambio del excitador que originalmente trae el equipo certificado por OMB, por un modulador DDS (como lo aclara la oferta), hace perder las especificaciones originales, quedando con características muy inferiores a las requeridas.

...



PROINTEL

"Adicionalmente queremos aclarar lo siguiente de acuerdo a la calificación adjunta:

VSWR Máximo permitido	1:1.5	No especifica	0,00
-----------------------	-------	---------------	------

"En la propuesta económica, en la carta de aceptación de la propuesta y en el anexo No. 1 adjunto en la propuesta inicial se especifica el valor máximo de VSWR ofertado; adicionalmente con la certificación de fábrica estamos avalando dicho parámetro, por lo anterior solicitamos sea tenido en cuenta el puntaje."

UNIVERSIDAD

Como se manifestó los documentos de evaluación técnica que se consideraron válidos corresponde con los catálogos comerciales, manuales y guías de información técnica que se entregaron con la propuesta. La información técnica de carta de aceptación y del anexo 1 debe estar ratificada por la información técnica de los catálogos, brochures, manuales y cualquier otro documento técnico que se entregue con la propuesta. La Universidad no pudo realizar esta evaluación, por tal razón la calificación no puede ser modificada.

...

PROINTEL

"

Espurios y Armónicos (≤ -83 dBc)	cumplen FCC	No Cumple	0,00
--	-------------	-----------	------

En el proceso solicitaban que los Espurios y Armónicos cumplieran con FCC, en ninguna parte del proceso solicitaban (≤ -83 dBc), no entendemos por qué se nos negó el puntaje si todos los equipos de OMB han sido diseñados para que cumplan holgadamente los requisitos marcados por la ITU-R (International Telecommunication Union), el FCC (Federal Communication Commission) para USA y el ETSI (European Telecommunication Standard Institute) para Europa. De hecho, todos los equipos de OMB poseen las siguientes certificaciones internacionales: FCC (USA), EMCC DR RASEK (Germany), EC (Europe), que se pueden verificar con cada una de estas organizaciones y se puede avalar la autenticidad de la certificación expedida por OMB en donde ellos manifiestan el cumplimiento de lo propuesto por PROINTEL y el catalogo adjunto del DDS que dice "Excede los requerimientos de CCIR/FCC" sin incurrir en la ausencia de las características técnicas mínimas requeridas para este proceso de la cual dan puntaje, por lo anterior solicitamos nos sea asignado los 40 puntos."

UNIVERSIDAD

En la invitación no se colocó un valor para los Espurios y Armónicos, allí se indicó que cumpliera con los requerimientos de la FCC; sin embargo, al revisar los parámetros establecidos por el Plan Técnico Nacional del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, este señala que el valor para nuestro país es de -83dBc (para el caso de 10 Kw), condiciones que no cumple el equipo ofrecido por Prointel y que nos pondría fuera de los parámetros exigidos por este Ministerio. (Plan Técnico Nacional Numeral 5.13 EMISIONES NO ESENCIALES); por esta razón la Universidad no puede aceptar un equipo en tanto no coincide con la especificación que ha validado nuestro organismo de regulación y control.

Adicionalmente, a pesar de las certificaciones existentes de OMB (que no se entregaron con la propuesta) es importante señalar que la evaluación se hace sobre los parámetros reportados en los catálogos e información técnica que proporciona el proponente, y no sobre las certificaciones que expide la empresa sobre su propio equipo o de cartas de compromiso del oferente. Es responsabilidad del oferente demostrar las calidades técnicas del equipo y de la Universidad verificarlas a partir de la información técnica entregada.

...

PROINTEL

"

Eficiencia	AC > 71%	No Cumple	0,00
------------	----------	-----------	------

En el catálogo presentado por nosotros ofertamos un equipo con una Eficiencia AC típica > 73%. Eficiencia RF típica del 76% adicional con la certificación de fábrica estamos cumpliendo con este parámetro técnico y no entendemos por qué en la calificación se dice no cumple, solicitamos sea otorgado dicho puntaje."

UNIVERSIDAD

La eficiencia total (o AC) se calcula dividiendo la potencia de salida del equipo por su consumo total, en este caso el catalogo especifica para una emisión de 10 Kw un consumo de 14.2 Kw y su división resulta en una eficiencia de 70.4% que es el fundamento para decir NO cumple.

El catálogo indica una eficiencia total **típica** > 73%, siendo un valor que posiblemente se logra y no siempre se cumple; generando una expectativa e incertidumbre en su cumplimiento.

PROINTEL

"

Factor de Potencia	0.98	No especifica	0,00
Opera a 3.000 m.s.n.m.	Especificar	No especifica	0,00

Estabilidad de frecuencia	de ± 300 Hz	No especifica	0,00
---------------------------	-----------------	---------------	------

En la propuesta económica, en la carta de aceptación de la propuesta y en el anexo No. 1 adjunto en la propuesta inicial se especifica el factor de potencia con el cual se entregaría el equipo como la temperatura en que trabaja el equipo y la estabilidad de frecuencia; adicionalmente con la certificación de fábrica estamos avalando dicho parámetro, por lo anterior solicitamos sea tenido en cuenta el puntaje."

UNIVERSIDAD

Como se ha indicado la verificación de los requerimientos se realiza sobre la información correspondiente a catálogos y manuales y documentos técnicos entregados como soporte de la información que identifica a cada equipo. Las certificaciones del propio fabricante no son consideradas como elementos técnicos de conocimiento público que aporten a la confirmación de las características del equipo. Los parámetros señalados no están relacionados en la información técnica entregada, por lo tanto la calificación es la indicada en la evaluación.

...

PROINTEL

"

Distorsión Armónica Total (L o R) THD + Noise	.020%	No Cumple	0
---	-------	-----------	---

Para la Entrada análoga de audio (Señal Compuesta) y para la Operación Monofónica nos dan una calificación de 0 por tener una distorsión Armónica $< 0.1\%$, cabe aclarar que cuando se presentó la ficha técnica con $< 0.1\%$ quiere decir que el equipo se entregara con una medida menos a 0.1 como es 0.09, 0.08, 0.07... incluso 0.02, que está certificada por OMB."

UNIVERSIDAD

El parámetro solicitado es 0.020% como valor solicitado para la Distorsión Armónica. No es posible aceptar que un valor menor a 0.1% equivale a 0,020%. Su inespecificidad es evidente. Por ejemplo, como la empresa lo señala 0,09% es menor que 0,1 pero no es igual a 0,020%. Adicionalmente, no se comprende por qué es necesario certificar un parámetro que aparece en el catálogo y del cual la empresa tiene un conocimiento tan preciso (0,02%) como se indica en la certificación. ¿Por qué no colocarlo directamente en la ficha técnica? Por esta razón no es posible aceptar la solicitud de Prointel.

PROINTEL

"Por todo lo anterior solicitamos nuevamente muy respetuosamente se nos otorguen los 40 puntos, como también verifiquen la veracidad de la certificación expedida por OMB dando cumplimiento a cada una de las características técnicas mínimas por la cual se otorgaba el puntaje y rectifiquen con a FCC si los equipo ofertado por todos los oferentes incluyendo PROINTEL tienen su respectiva certificación de las normas FCC."

UNIVERSIDAD

En consecuencia la Universidad no ajustará la calificación en tanto considera que la empresa Prointel no aporta elementos suficientes para aceptar sus planteamientos. La Universidad sólo acepta la información de catálogos, manuales y fichas técnicas entregadas en la propuesta o que sean consultables públicamente. Las certificaciones emitidas por la propia empresa, consideramos que no aportan mucho a la evaluación técnica (de otra manera sobrarían los catálogos, manuales y fichas técnicas) y no permitirían realizar una comparación entre la diferentes propuestas en la medida que varias empresas certifican de manera global que sus equipos cumplen con todos los requerimientos solicitados por la Universidad.

...

PROINTEL

"Adicional dejamos saber que los equipos FMA 10000 HE y EM 10000 HE DIG PLUS, cumplen con los parámetros de FCC para más información OMB tiene un dossier de test y medidas de laboratorio a su disposición de la Universidad en las oficinas de Miami USA a su entera disposición para realizar las pruebas correspondientes."

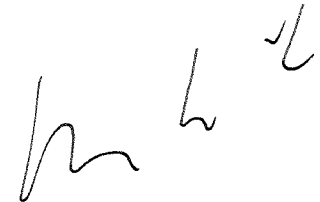
UNIVERSIDAD

Dada la importante infraestructura que tiene el fabricante y de la que dispone el oferente, sería importante que cuando la Universidad realice este tipo de invitaciones se entregara este tipo de información, de certificaciones y de medidas, con el fin de hacer una evaluación completa y eficiente, y no esperar a etapas avanzadas del proceso para recabar información que permita adelantar una evaluación completa.

PROINTEL

"Solicitamos muy respetuosamente nos colaboren con las propuesta de los otros participantes en razón a que al revisar la ficha técnica y/o la página WEB del fabricante de la marca de los transmisores, hay muchos casos que no se encuentran las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Universidad y se les otorgo a los oferentes el puntaje final como lo es el caso de NUEVA IMAGEN con el equipo ECRESO de 10KW y no nos da claridad para brindarles el puntaje."

UNIVERSIDAD



Para este efecto la Universidad tiene a disposición el sitio <http://unradio.unal.edu.co/nc/detalle/cat/proceso-de-contratacion/articulo/proceso-de-contratacion.html>

Universidad
Nacional
de Colombia

Allí se pueden consultar los documentos entregados por los diferentes oferentes.

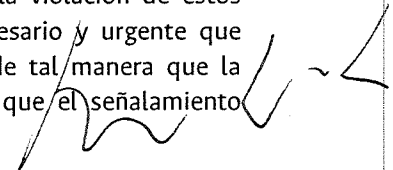
PROINTEL

De acuerdo a la ley 80 de 1993 en el Art. 8 De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar: « (...) "b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante" (...)» y de acuerdo a el **Principio de transparencia**. « (...) Tiene cabida en el área propia de la selección de los contratistas, en la cual se ubican los procedimientos administrativos que, en todos los casos, deben edificarse sobre las bases de. i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, **neutralidad** y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. (...)» Negrilla fuera del texto. Por lo anterior solicitamos a ustedes muy cordialmente sea inhabilitada la Propuesta de NUEVA IMAGEN en razón a que el Ingeniero HERBERT BOTERO B. es Asesor Técnico en licitaciones de NUEVA IMAGEN Y AUDIO que a su vez es la persona que está actualmente Asesorando y calificando las propuestas para el presente proceso en la Universidad Nacional, llevando a cabo el principio de imparcialidad en el presente proceso es decir siendo "juez y parte", así como que sea "juez de la propia causa", favoreciendo la propuesta de NUEVA IMAGEN y faltando al Principio de transparencia por que no se ve reflejado una neutralidad a la hora de calificar todas las propuestas."

UNIVERSIDAD

No es posible aceptar esta solicitud por las siguientes razones:

En primer lugar, Antecol Ltda es la empresa que la Universidad Nacional de Colombia tiene contratada desde hace varios años para que le preste, entre otros servicios, la asesoría en los procesos de actualización tecnológica. Esta empresa a pesar de que asesora a la Universidad, no es la única responsable del proceso de evaluación. La propia emisora cuenta con personal técnico que participa de ella. Si la compañía Prointel puede demostrar el conflicto de intereses a que hace mención, se solicita que envíe las respectivas evidencias, a fin de que la Universidad adopte otros mecanismos de evaluación y garantice los principios de imparcialidad y transparencia que consideramos no han sido vulnerados. Adicionalmente, si el proponente tiene algún señalamiento sobre la violación de estos principios de imparcialidad y transparencia (como sugiere) es necesario y urgente que aporte las evidencias de que sus derechos han sido vulnerados, de tal manera que la Universidad adopte las medidas pertinentes para garantizarlos, y que el señalamiento quede demostrado.



CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de evaluación y calificación correspondiente a la invitación 009 de 2017 se encuentra que hay una serie de falencias en el proceso precontractual de esta invitación que impiden la escogencia objetiva del oferente, entre ellas:

1. Varios de los proponentes (reclamantes) señalan la existencia de información técnica relevante que no enviaron directamente a la Oficina de Producción y Realización Radiofónica y que sin embargo fue enviada a nuestro asesor técnico pero que no hace parte de la documentación técnica formal de las diferentes propuestas, y que por lo tanto no fue considerada en la evaluación.
2. La Universidad no hizo explícita la posibilidad que había de presentar varias opciones por un mismo proponente.
3. Algunos de los proponentes afirman que sus ofertas cumplen con los parámetros técnicos solicitados por la Universidad. Como mecanismo de confirmación envían documentos en donde el fabricante certifica características técnicas que no aparecen en la información técnica entregada a la Universidad. Al respecto la Universidad no considera como válidos estos documentos en la medida que estos se elaboran para atender casos particulares, como es el caso de la presente invitación. Sin embargo, en la invitación esta metodología de evaluación no está explícita.
4. Se reconoce que algunas propuestas plantean beneficios adicionales que no fueron considerados, evaluados ni calificados por la Universidad en tanto que no se constituían como requisitos de evaluación.
5. Adicionalmente, La Oficina de Producción y Realización Radiofónica diligenció de manera incorrecta la evaluación de las propuestas ya que si los proponentes no cumplen con las características técnicas solicitadas por la Universidad en los criterios de habilitación no se deben calificar los criterios de asignación de puntaje.
6. Por lo anterior y según normatividad de la Universidad establecida en el Manual de convenios y Contratos en su artículo 9 “**Declaratoria de desierto un proceso de invitación.**” **Literal e.** enuncia que cuando se presenten causales que impidan la escogencia objetiva del oferente, se declarara desierta la invitación.

DETERMINACIONES

De acuerdo con el análisis de las reclamaciones y del proceso de calificación, la Oficina de producción y Realización Radiofónica de la Universidad Nacional de Colombia encuentra que la ausencia de información técnica confiable, completa y oportuna por parte de algunos proponentes no le permite realizar de manera objetiva y clara la escogencia objetiva del oferente. En ese sentido **se declara desierto el proceso de Invitación 009 de 2017.**

Sin otro particular,


CARLOS EMILIO RAIGOSO CAMELO

Jefe (C)

Oficina de Producción y Realización Radiofónica

